TRABAJANDO PARA USTED

Presentación

Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad

H. SENADO

SENADIS
Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

15.04.26

Objeto de la sesión

1.- Continuar la discusión del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N°19.712, del Deporte, con el objeto de precisar el alcance del concepto de discapacidad en el ámbito deportivo, correspondiente al Boletín N°17.981-35.

2.- Iniciar la discusión del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que exige la habilitación, en centros comerciales, de espacios de estacionamiento vehicular preferentes para las personas que indica, correspondiente al Boletín N°17.674-35.



TRABAJANDO PARA USTED

1.- Proyecto de ley que modifica la ley N°19.712, del Deporte, con el objeto de precisar el alcance del concepto de discapacidad en el ámbito deportivo, Boletín N°17.981-35

Objeto del proyecto de ley

Incorporar explícitamente la mención a la discapacidad física y cognitiva en las referencias a personas con discapacidad presentes en la ley del deporte.

Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley cuenta con un artículo único que modifica la ley N°19.712, ley del Deporte, de 2001, específicamente sus artículos 2, 2 bis, 4 bis, 5, 32, 33 ter y 43, para que luego de la referencia a personas con discapacidad presente en cada una de estas normas, se añada la frase "*tanto física como cognitiva*".

Observaciones de SENADIS

SENADIS no comparte la propuesta efectuada por el proyecto de ley en estudio, en virtud de las siguientes consideraciones:

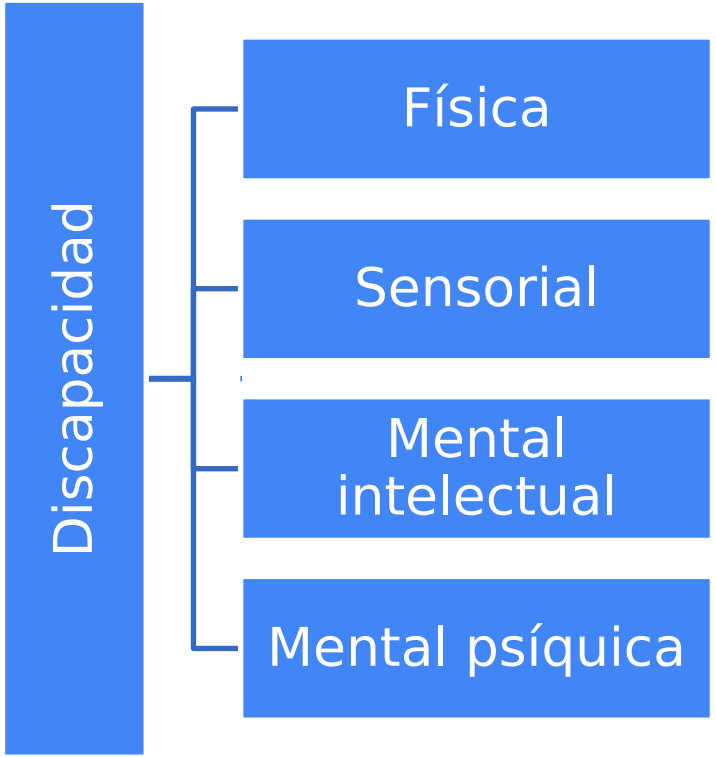
Definición de persona con discapacidad, según la ley N°20.422

“**Persona con discapacidad** es aquella que teniendo una o más **deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales**, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”.

(Artículo 5 ley N°20.422, de 2010, que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad)

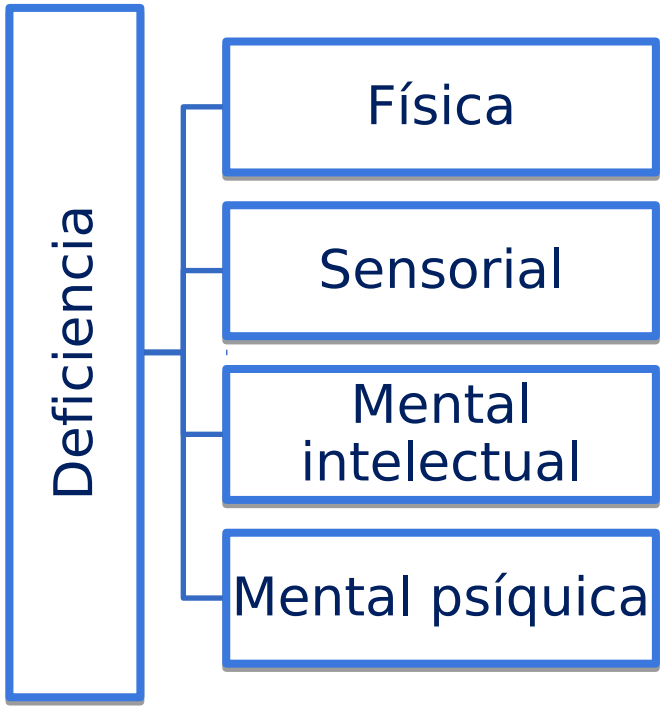
Tipos de discapacidad

Artículo 5 ley N°20.422



Condiciones de salud que pueden causar discapacidad

Artículo 9, Decreto N°47, de 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento para la calificación y certificación de la discapacidad



Deficiencias físicas: Son aquellas que producen un menoscabo de la capacidad física o destreza motora, comprometiendo su movilidad para la realización de las actividades propias de una persona sin discapacidad, en situación análoga de edad, sexo, formación, capacitación, condición social, familiar y geográfica.

Deficiencias sensoriales: Son aquellas deficiencias visuales, auditivas o de la comunicación, que disminuyen la capacidad del sujeto para desarrollar actividades propias de una persona sin discapacidad, en situación análoga de edad, sexo, formación, capacitación, condición social, familiar y localidad geográfica. Las deficiencias visuales y auditivas se ponderarán considerando los remanentes del órgano de los sentidos (ojo u oído) de mejor función, corregido el defecto.

Deficiencia mental de causa psíquica: Es aquella que presentan las personas que padecen trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes, derivada de una enfermedad psíquica.

Deficiencia mental de causa intelectual: Es aquella que presentan las personas cuyo rendimiento intelectual es inferior a la norma en test estandarizados.

Observaciones de SENADIS

- Conforme a lo señalado, puede concluirse que en Chile la ley no reconoce dentro de las categorías de discapacidad a la denominada "*discapacidad cognitiva*".
- El proyecto de ley, al establecer la referencia expresa a los tipos de discapacidad en cada uno de los artículos que propone, **deja fuera la discapacidad sensorial y añade una categoría de discapacidad que no está reconocida ni en la ley ni en el reglamento**, sin entregar tampoco una definición de discapacidad cognitiva.

Observaciones de SENADIS

- La **referencia expresa a los tipos de discapacidad que sugiere el proyecto es innecesaria**, ya que, la ley del deporte, al hablar de personas con discapacidad o en situación de discapacidad, está utilizando una expresión que es comprensiva de todos los tipos de discapacidad existentes en Chile, esto es, física, sensorial y mental, siguiendo el adagio "*donde el legislador no distingue, no debe el intérprete distinguir*".

Observaciones de SENADIS

- De prosperar la propuesta, **obliga a modificar la ley N°20.422 y el decreto N°47**, toda vez que debiese adecuarse la definición de persona con discapacidad y sus categorías, lo que, a su vez, incide en el proceso de calificación y certificación de la discapacidad, requiriéndose, por ende, la opinión del Ministerio de Salud, ya que dicho proceso es desarrollado por esta Secretaría de Estado, a través de las COMPIN.

- En términos generales, se ha entendido que las personas con discapacidad cognitiva "*son aquellas que presentan limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y/o en la habilidad para adaptarse a las diferentes situaciones de la vida diaria*", por ende, a juicio de este Servicio, **este tipo de discapacidad podría entenderse comprendido dentro de lo que la ley chilena reconoce como discapacidad mental**.

Observaciones de SENADIS

- Por último, es importante tener presente también que **la CDPD no reconoce tampoco la categoría de discapacidad cognitiva**, sino que únicamente aquellas categorías que ya reconoce la ley chilena, esto es, discapacidad física, sensorial, mental psíquica e intelectual (artículo 1).

2.- Proyecto de ley que exige la habilitación, en centros comerciales, de espacios de estacionamiento vehicular preferentes para las personas que indica, Boletín N°17.674-35

Objeto del proyecto de ley

Establecer que, en centros comerciales y demás centros afines, se habiliten espacios de estacionamiento vehicular preferentes para personas mayores de 70 años, y aquellos que sin tener esa edad se encuentren al cuidado de un familiar con discapacidad. Ello, según indica la moción, con la finalidad de promover su participación en mejores condiciones en las instancias sociales en las que intervienen.

Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley cuenta con un artículo único del siguiente tenor:

“Artículo único: "En los centros comerciales, también conocidos como mall, y demás centros afines, se deberá habilitar espacios de estacionamiento vehicular preferentes para personas mayores de 70 años, y aquellos que sin reunir esa edad se encuentren al cuidado de un familiar con discapacidad.”.

Observaciones de SENADIS

SENADIS comparte la propuesta efectuada por el proyecto de ley en estudio, sin embargo, sugiere efectuar ajustes de ubicación y redacción de la norma en virtud de las siguientes consideraciones:

Regulación del uso de estacionamientos por personas con discapacidad

- Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **ley de tránsito** (artículos 149, 200 N°28 y 224): **Estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad**.
- **Ley N°20.422**, de 2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad (artículo 31): **reglas de accesibilidad y de uso de estacionamientos por parte de personas con discapacidad**.

Regulación propuesta por el proyecto de ley

- La norma que se propone obliga a **centros comerciales y demás centros afines**, pero no especifica qué se debe entender por estos últimos, lo que dificulta tener claridad respecto de su ámbito de aplicación y exigibilidad.
- Se trata de **habilitar estacionamientos preferentes y no exclusivos**, por tanto, podrán ser utilizados en general por todas las personas, pero con preferencia por personas mayores de 70 años y aquellas que estén al cuidado de un familiar con discapacidad. Lo anterior implica que las entidades obligadas adopten medidas para respetar el uso preferente, mas no exclusivo.

Regulación propuesta por el proyecto de ley

- La norma no entrega precisión de cuántos estacionamientos deberán habilitarse ni tampoco consideraciones respecto al tamaño mínimo que deben tener estos espacios de estacionamientos para que sea exigible esta habilitación y si la misma varía según sea el espacio destinado a estacionamientos de vehículos, es decir, **faltan criterios de cumplimiento de la norma que orienten a las entidades obligadas en esta tarea, así como para desarrollar la función de velar por su correcto uso y de denunciar ante las autoridades competentes a los vehículos infractores**.

Regulación propuesta por el proyecto de ley

- Son **sujetos beneficiarios de la norma** las **personas mayores de 70 años** y **aquellas que, sin reunir esa edad, se encuentren al cuidado de un familiar con discapacidad**. Sin embargo, el proyecto no especifica cómo se acreditarán dichas calidades ni tampoco encomienda esta tarea, por ejemplo, a la dictación de un reglamento por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Lo anterior resulta relevante para velar por el efectivo cumplimiento de la norma y precaver abusos en el ejercicio del derecho que se está consagrando.
- Por ejemplo, tratándose del **derecho a la atención preferente en salud** – que se consagra en la ley N°20.584, de 2012 – existe normativa reglamentaria que regula cómo se acreditan las condiciones que confieren la titularidad de este derecho.

Regulación propuesta por el proyecto de ley

- El Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores**, contempla los artículos 15 A, 15 B y 15 C que fueron incorporados por la **ley N°20.967, de 2016, que regula el cobro de servicios de estacionamiento por parte de proveedores que ofrezcan servicios de estacionamiento de acceso al público general**, de prestadores institucionales de salud, sean públicos o privados, y por quienes administren servicios de estacionamiento en la vía pública. Todas estas normas se refieren exclusivamente al cobro de tarifas por uso de estacionamientos, pero no disponen reglas de uso, tales como la habilitación de estacionamientos preferentes o exclusivos.

Sugerencias de SENADIS

- **Incorporar la norma que se propone en la ley del consumidor**, esto es, en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

- **Mejorar la redacción de la propuesta**, sugiriendo el siguiente texto

"Los proveedores que ofrezcan servicios de estacionamiento de acceso al público general, cualquiera sea el medio de pago utilizado, habilitarán un número suficiente de ellos para el uso preferente de las personas mayores de 70 años y de las personas cuidadoras de personas con discapacidad o dependencia, conforme a las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Corresponderá a la municipalidad respectiva velar por el adecuado cumplimiento de esta obligación.

El diseño de estos estacionamientos deberá considerar las necesidades de desplazamiento y de seguridad de las personas señaladas en el inciso anterior y que hagan uso de ellos, conforme a las características establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Los proveedores señalados en el inciso primero, deberán velar por el correcto uso de estos estacionamientos denunciando ante las autoridades competentes a los vehículos infractores.

Sólo podrán acceder de manera preferente a estos estacionamientos los vehículos conducidos por las personas señaladas en este artículo o que las transporten, circunstancia que será acreditada a través de los mecanismos dispuestos por la ley N°20.584 para ejercer el derecho de atención preferente en salud y su respectivo reglamento.".

SENADIS
Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

GOBIERNO DE CHILE